



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3096

"Por medio del cual se requiere una información adicional".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la señora ROSARIO ESCALLON en calidad de gerente del HOTEL EL CAMPIN con matrícula mercantil No.00544920, mediante radicado No. 2007ER5067 de 31-01-07 presento a ésta Entidad solicitud de permiso de vertimientos junto con anexos.

Que por auto No.0318 de 2-03-07 se inicia tramite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, según solicitud elevada por la gerente del Hotel El Campin señora ROSARIO ESCALLON, (No reporta numero de cedula) establecimiento de propiedad de la empresa MAICHEL e HIJOS Y CIA S.A., mediante radicado No. 2007ER5067 de 31-01-07.

Que la señora ROSARIO ESCALLON gerente del HOTEL EL CAMPIN, anexó a la solicitud de Permiso de Vertimientos, 1. Formulario Único de Solicitud del permiso de vertimientos. Autoliquidación No, 15136 de 24-01-07 por valor de \$ 150.000, recibo de consignación de fecha 24-01-07 por valor de \$150.000, certificado de cámara y comercio, Informe de caracterización de los vertimientos., Planos sanitarios tamaño convencional, copias de recibos del servicio de acueducto y alcantarillado, fichas técnicas de los detergentes utilizados en el hotel., memorias técnicas de las unidades de tratamiento.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó la información aportada por la gerente del HOTEL EL CAMPIN y emitió el Concepto técnico No 7105 de 31-01-07 en el cual determino requerir a la empresa mencionada para que a través del representante legal o quien haga sus veces en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3096

1. Implementar los sistemas de control a que haya lugar para cumplir en todo momento con el parámetro de tensoactivos y en general con todos los parámetros establecidos en la resolución DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.
2. Presentar una nueva caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:
  - 2.1 Para el análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante 8 horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: fenoles y tensoactivos.
3. Efectuar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, éste será quinquenal (5) años y deberá estar basado en la oferta hídrica del Hotel.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 3096

autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

#### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 3096

desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la gerente del establecimiento de comercio denominado HOTEL EL CAMPIN señora ROSARIO ESCALLON y/o a la empresa MAICHEL e HIJOS Y CIA S.A. propietaria del establecimiento comercial denominado HOTEL EL CAMPIN, señor JORGE ELIECER MAICHEL GONZALEZ o quien haga sus veces para en un termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo. Realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes:

1. Implementar los sistemas de control a que haya lugar para cumplir en todo momento con el parámetro de tensoactivos y en general con todos los parámetros establecidos en la resolución DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

2. Presentar una nueva caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

2.1 Para el análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante 8 horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **15 3096**

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: fenoles y tensoactivos.

3. Efectuar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, éste será quinquenal (5) años y deberá estar basado en la oferta hídrica del Hotel.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la gerente del Hotel El Campin señora ROSARIO ESCALLON y/o al señor JORGE ELIECER MAICHEL GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.223.278 en calidad de representante Legal de la empresa MAICHEL e HIJOS Y CIA S.C. propietaria del establecimiento comercial denominado HOTEL EL CAMPIN con Matricula mercantil No.00544920, o quien haga sus veces, en la Carrera 25 No 52-35 Barrio Galerías, Localidad de Chapinero..

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Bogotá D.C. 15 NOV 2007,

  
ISABEL CRISTINA SERRATO  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Maria del Pilar Ortiz.  
Revisó: Dr. Diego Luis Díaz.  
C.T.7105 de 31-01-07  
Exp. DM-05-07-854